

Número: 8359
Fecha: 16 de mayo de 2013
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE
PRÉSTAMOS PERSONALES Y VIAJES CULTURALES**

2013

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
PERSONALES Y VIAJES CULTURALES**

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
ARTÍCULO 1 – TÍTULO	1
ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO Y APLICABILIDAD	1
ARTÍCULO 3 – BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 4 – ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO 9A	1 – 2
ARTÍCULO 5 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	2 – 3
ARTÍCULO 6 – DEROGACIÓN	3
ARTÍCULO 7 – VIGENCIA	3

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES Y VIAJES CULTURALES

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y Viajes Culturales del Sistema de Retiro de Empleados de Gobierno.

ARTÍCULO 2 – PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

La Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno y del Sistema de Retiro de la Judicatura (Junta) enmienda el Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y de Viaje Culturales, Número 8054, vigente para añadir el Artículo 9A, y adopta estas enmiendas al Reglamento con el propósito de establecer las normas que regirán la Concesión de Préstamos Personales y para Viajes Culturales a los participantes y pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno y el Sistema de Retiro de la Judicatura.

ARTÍCULO 3 - BASE LEGAL

Estas enmiendas se hacen y se promulgan en virtud de las facultades concedidas a la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro creado a tenor con la Ley Núm.447-1951, según enmendada, la Ley Núm. 12-1954, según enmendada, la Ley Núm.170-1988, según enmendada y conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley Núm.3-2013.

Los préstamos otorgados constituyen un instrumento de inversión de los Sistemas y su otorgación será discrecional, sujeto a cumplir con los requerimientos reglamentarios y a las estrategias de inversión establecidas por la Junta de Síndicos. Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de Empleados de Gobierno, durante reunión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2013.

ARTÍCULO 4 – SE ENMIENDA EL REGLAMENTO PARA AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO 9A QUE LEERÁ COMO SIGUE:

[ARTÍCULO 9A - PRÉSTAMO PERSONAL ESPECIAL PARA EL PAGO GLOBAL DE LOS SERVICIOS NO COTIZADOS

Sección 1.-Definición.- El préstamo personal especial es un préstamo concedido por el Administrador y cuyo único propósito es el saldo del costo de servicios acreditables no cotizados de un participante en específico.

Sección 2.- Requisitos de Elegibilidad.- Para ser elegible para la concesión de un préstamo personal especial, el participante deberá que estar en servicio activo al momento de la solicitud y concesión del préstamo. Además, el participante deberá cumplir con el margen prestatario y la capacidad de pago.

Sección 3.- Margen Prestatario.- El margen prestatario del préstamo personal especial será el noventa por ciento (90%) de las aportaciones del participante registradas en el Sistema de Retiro.

Sección 4.- Capacidad de Pago y Cuantía Máxima.- No se concederá un préstamo personal especial si, al calcular la pensión mensual futura, el pago de amortización del préstamo personal especial es más del cincuenta por ciento (50%) de la pensión neta mensual calculada.

Sección 5.- Tasa de Interés Especial.- La tasa de interés fija del préstamo personal especial será de nueve punto cinco por ciento (9.5%) simple.

Sección 6.- Periodos de Amortización.- El término de vencimiento del préstamo personal especial variará según la cantidad solicitada y aprobada, pero en ningún caso será mayor de ochenta y cuatro (84) plazos.

Sección 7.- Disposiciones generales:

- a. El préstamo personal especial no será renovable.
- b. El préstamo sólo se concederá a participantes que hayan solicitado costo de servicios acreditables no cotizados y el Sistema haya procesado dicha solicitud.
- c. Como parte del proceso de análisis del préstamo personal especial, el Sistema deberá calcular la pensión que recibiría el participante una vez se separe del servicio previo a la concesión del préstamo.
- d. Una vez aprobado un préstamo personal especial, el Sistema aplicará el pago a la deuda por los servicios acreditables no cotizados y enviará la correspondiente certificación al participante.

Sección 8.- Aplicabilidad de las demás disposiciones de este Reglamento.- Al préstamo personal especial para el pago global de los servicios acreditables no cotizados sólo le aplicarán las siguientes disposiciones de este reglamento:

Art. 1, Art. 2, Art. 3, Art. 4, Art. 5, Secciones 1, 2, 3, 4, 6, del Art. 7, Art. 8, Secciones 2 y 3(b) del Art. 9, Art. 11, Art. 12, Art. 13, Art. 16, Art.18, Art.19, Art. 20, Art. 21, Art. 22, Art. 23 y Art. 24.]

ARTÍCULO 5 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del Reglamento sea declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento declarada en algún caso, no se

entenderá que afecte o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO 6 – DEROGACIÓN

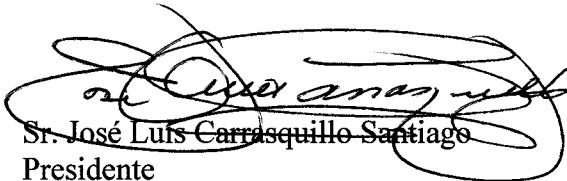
Se deroga cualquier reglamento, normativa y orden administrativa que contravenga lo aquí establecido.

ARTÍCULO 7 - VIGENCIA

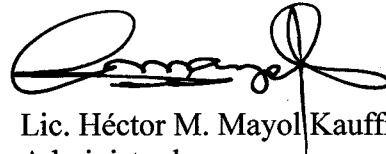
Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de radicado en el Departamento de Estado de conformidad con la Sec. 2.13 de la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

Adoptado y aprobado por la Junta de Síndicos de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y para la Judicatura en San Juan, Puerto Rico a 26 de abril de 2013.



Sr. José Luis Carrasquillo Santiago
Presidente
Junta de Síndicos de Retiro



Lic. Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador
Administración de los Sistemas de
Retiro de los Empleados del Gobierno
y la Judicatura



LA FORTALEZA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN

El 4 de abril de 2013 se aprobó la Ley 3-2013 a los fines de reformar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante enmiendas a la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada. En particular, la Sección 39 de la Ley 3-2013 añade el Artículo 5-115 para permitir a los participantes del Sistema de Retiro que paguen, en o antes del 30 de junio de 2013, los servicios acreditables no cotizados, de manera que puedan elegir acogerse a los beneficios de retiro antes del 1 de julio de 2013, fecha en que los cambios establecidos por la Ley 3-2013 entrarán en vigor. Asimismo, la Ley 3-2013 provee para que los participantes del Sistema de Retiro soliciten al Administrador del Sistema, en o antes del 30 de junio de 2013, un préstamo personal especial para el pago global de servicios acreditables no cotizados.

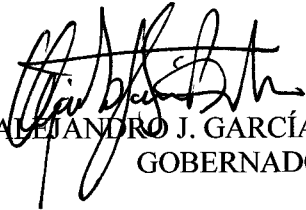
El "Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y Viajes Culturales," Reg. Núm. 8054 del 8 de agosto de 2011, regula lo concerniente a los préstamos personales otorgados por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura (la Administración del Sistema de Retiro). Con el propósito de atemperar dicho reglamento a las disposiciones relevantes al préstamo personal especial que provee la Ley 3-2013, el 26 de abril de 2013, la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno y del Sistema de Retiro para la Judicatura (la Junta) aprobó el reglamento titulado "Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y Viajes Culturales". Específicamente, el reglamento aprobado el 26 de abril de 2013 añadió el Artículo 9A al Reglamento Núm. 8054 para establecer las disposiciones relacionadas a la otorgación del préstamo personal especial para el pago global de los servicios acreditables no cotizados al 30 de junio de 2013.

Las circunstancias expuestas ameritan que las "Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y Viajes Culturales" tengan vigencia inmediata, de manera que los servidores públicos elegibles que deseen solicitar un préstamo personal especial para el pago global de servicios acreditables no cotizados puedan hacerlo antes del 30 de junio de 2013, fecha límite establecida por la Ley 3-2013. De seguirse el curso ordinario para la aprobación del reglamento, existe la gran posibilidad de que el mismo se torne académico y los servidores públicos no puedan beneficiarse de los préstamos personales especiales, según provee la Ley 3-2013. Una demora en la vigencia del Reglamento tendría el efecto de ofender el sentido de la justicia y ocasionar daños irreparables a nuestros empleados públicos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que el interés público requiere la inmediata vigencia de las "Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y Viajes Culturales del Sistema

de Retiro de Empleados de Gobierno" promulgado por la Administración de los
Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de mayo de 2013.



ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR